



RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 008337 /

OBJ.: Dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública que se indican.

REF.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AC001W-0000154, de 12.06.15.-

2) Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AC001W-0000095, de 24.06.15.-

Santiago,
27 JUL 2015

DEL : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE

AL : SEÑORA ALEJANDRA AMIEVA

1. Me dirijo a usted en relación a con la solicitud de acceso a la información N° AC001W-0000154, de 12 de junio de 2015, y la solicitud de acceso a la información N° AC001W-0000095, de 25 de junio de 2015, esta última derivada por Oficio Ord. N°521, de 24 del mismo mes y año, del señor Director Administrativo de la Presidencia de la República, realizadas en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por las cuales se requirió:

"todas las comunicaciones, correspondencias y minutas realizadas por el Gobierno Chileno ante el Gobierno Argentino, y sus respuestas, relativas a los cortes/interrupción del suministro de gas de dicho país durante el período 2005-2007".

2. Al respecto, la Constitución Política de la República establece en el inciso segundo del artículo 8 el principio general que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.". Sin embargo, la misma norma señala las excepciones al mismo, "sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

3.- Por su parte, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, en el artículo 5 señala:

"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen



para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”.

El artículo 21, preceptúa:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...

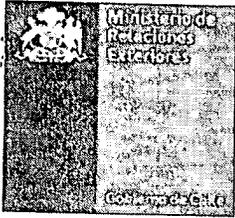
4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren... a las relaciones internacionales... del país.”.

4. Sobre el particular, es necesario manifestar que revisados los archivos de este Ministerio por funcionarios de la Dirección de América del Sur dependiente de la Dirección General de Política Exterior, solo fue encontrada una Nota elaborada por el Gobierno chileno, la cual no es posible para esta Secretaría de Estado acceder a su entrega, toda vez que dicha entrega afectaría las funciones de este Ministerio de Relaciones Exteriores y el interés nacional, según lo establecido en el artículo 21 números 1 y 4 de la Ley N°20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y el interés nacional, en especial cuando se refiere a las relaciones internacionales.

Cabe manifestar, que las Notas constituyen comunicaciones formales que se intercambian entre dos Estados, que emanan de las Embajadas acreditadas y la Cancillería del Estado receptor referidas a cuestiones oficiales entre ambos Estados, enmarcándose en la práctica diplomática de la reserva de dichas comunicaciones.

En este contexto, una comunicación que se dirige a otro Estado se inserta en el marco de la relación bilateral que Chile mantiene con ese Estado, existiendo, por tanto, un interés comprometido tanto de Chile como del otro Estado a quien se dirige dicha comunicación.

Conforme a las normas, principios y prácticas reconocidas por el Derecho Internacional Público, Chile se encuentra obligado a cumplir con un deber de deferencia internacional con todos los demás Estados de la comunidad internacional. Tal deber de deferencia, es una derivación del concepto fundamental de la buena fe, la cooperación y reciprocidad internacional, principios consolidados de derecho internacional, cuya inobservancia constituye un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales.



Por lo anterior, nuestro país, en lo que respecta a este Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra obligado a respetar el marco de reserva en que se originan las comunicaciones oficiales.

Es dable precisar que esta Secretaría de Estado como encargada de la ejecución de la política exterior y conducto por el cual se establece la comunicación entre una Misión del Estado acreditante y el Estado receptor, conforme a lo establecido en el artículo 41 número 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no puede divulgar las referidas comunicaciones sin afectar con ello la relación que mantiene con el Estado Argentino, por tratarse de un asunto reservado al conocimiento y evaluación de dicho país. Una respuesta de esta naturaleza es la que esperaría Chile ante una situación similar, en virtud del principio de reciprocidad aplicable a las relaciones internacionales.

Cabe agregar que es labor de este Ministerio velar por el óptimo mantenimiento de las relaciones con otros Estados, resguardando el canal de comunicación que se efectúa a través de las Notas, lo que constituye un objetivo superior que esta Secretaría de Estado debe resguardar en su calidad de colaborador de S.E. la Presidenta de la República en la conducción de las relaciones internacionales, conforme a los artículos 1° y 3° del citado Decreto con Fuerza de Ley N°161, de este Ministerio, que fija su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de 3 de marzo de 1978. De otro modo, la función propia de esta Secretaría de Estado se vería afectada.

Por lo tanto, acceder a la entrega del contenido de la Nota, afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación, rompiendo la confianza existentes entre Chile y Argentina, lo que sin duda entorpecería de una manera probable, el debido funcionamiento de este Ministerio de Relaciones Exteriores en la ejecución, dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales con el vecino país.

De este modo, la entrega de la mencionada información sería contraproducente con la función primordial de este Ministerio, como lo es el mantener y entablar relaciones con los demás Estados, lo que conlleva también afectar potencialmente el interés nacional.

5. Además, la entrega de la Nota en forma unilateral, afectaría el interés nacional, en especial lo referido a las relaciones internacionales de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 21 número 4 de la Ley N°20.285, si la fluidez de dicho canal de comunicación se ve afectado por la entrega de dicha Nota y con ello afectando también la relación bilateral entre Chile y Argentina, por revelar el contenido de un documento oficial.

Cabe manifestar que si bien no existe una definición legal acerca de qué se entiende por interés nacional, una aproximación a ella, la podemos encontrar en la obra del profesor Enrique Evans de la Cuadra llamada "Los Derechos Constitucionales" (tomo II, Pág.378. Ed. Jurídica, año 1986) en la que se manifiesta que "Los intereses generales de la nación" "expresan un bien jurídico que se relaciona directamente con la nación toda, entera, y jamás por importante que sea, con un sector de ella, y que se relaciona básicamente, con el



beneficio superior de la sociedad política globalmente considerada, como un todo, sin referencia alguna a categorías o grupos sociales, económicos o de cualquier otro orden.”.

Por tanto, para llevar a cabo adecuadamente sus labores, vale decir, su normal funcionamiento, este Ministerio considera dentro de los principios que guían su política exterior fijada por S.E. la Presidenta de la República el de cooperación con otros Estados el cual evita tensiones en las relaciones internacionales y permite el desenvolvimiento normal de la convivencia entre las naciones, aspectos involucrados en el concepto de orden público, los cuales benefician a la sociedad toda y por consiguiente son de interés nacional.

Por su parte, cabe señalar como consta en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (Boletín N°1726-07, de 1° de abril de 1996) acerca de la modificación del nuevo artículo 8 de la Constitución Política de la República, se entiende claramente que es posible establecer limitaciones en virtud del interés nacional en razón de la política exterior del país como lo señala el Ministro Secretario General de la Presidencia de la época señor Genaro Arriagada, según se consigna en dicho informe textualmente: “Enfatizó que el Ejecutivo ha tomado la iniciativa de plantear el principio general de la publicidad de las actuaciones y documentos de los órganos del Estado, lo que representa un significativo avance respecto de la situación existente, pues se busca permitir y promover el conocimiento ciudadano de los fundamentos y procedimientos que sirven de base a las resoluciones adoptadas en ejercicio de la función pública. Hizo notar que esta norma incluye tanto a los documentos originados en órganos del Estado como a los recibidos por ellos.

El señor Arriagada recordó que este principio, que es nuevo en el ordenamiento jurídico chileno, se ha desarrollado en un completo proyecto de ley... reseñando los principios rectores del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que es necesario contemplar la posibilidad de establecer excepciones justificadas al principio de publicidad, toda vez que de lo contrario se puede afectar seriamente el funcionamiento del Estado, los derechos de las personas o la seguridad e interés nacionales.

En relación con el interés nacional o seguridad del Estado, indicó que el fundamento de la reserva o secreto puede estar relacionado con razones de defensa nacional, relaciones exteriores.

Por lo tanto, la entrega de la Información solicitada además de afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, también afecta el interés nacional, ya que la entrega de las notas conlleva la divulgación de las mismas. Que demostrado entonces que la divulgación de la Nota constituye una amenaza mayor que el interés del peticionario por acceder a la Información.

Del mismo modo, la divulgación de la información requerida, constituye una amenaza de causar perjuicio al Estado de Chile en sus relaciones con Argentina y por consiguiente denegar su entrega por razones de afectar el debido cumplimiento de este Ministerio de



Relaciones Exteriores y con ello afectar potencialmente el interés nacional, no es posible considerarlo una medida contraria a derecho.

6. A mayor abundamiento, es dable manifestar que la Corte Suprema en la sentencia de 13 de enero de 2014, dictada en el recurso de queja Rol N°13.510-2013, en el considerando Décimo Primero señala: "Que de lo expuesto se desprende con claridad que en la especie la calificación que permite fundar la negativa de acceso a la información solicitada fue practicada de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y en la ley, por un organismo facultado para ello y respetando, además, la integridad del concepto de cuya correcta interpretación se trata. En efecto, si bien es cierto la expresión "interés nacional" no se encuentra definida en términos formales, no lo es menos que las reglas hermenéuticas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico llevan a la conclusión de que, pese a su vaguedad y complejidad, en lo sustancial, ella confluye en el establecimiento de un estándar genérico encaminado a proteger un aspecto relevante del bien común de la sociedad política conformada por todos los habitantes de la nación o a la satisfacción de necesidades, objetivos o demandas propias de la comunidad nacional que, vinculadas al ámbito de las relaciones diplomáticas y a la defensa de sus aspiraciones internacionales esenciales, deben ser atendidas, evaluadas y solucionadas por los organismos estatales pertinentes bajo la dirección central del Presidente de la República, a quien el constituyente ha encargado como Jefe de Estado la conducción de los intereses del país en esta materia."

7. En atención a lo expuesto, tengo a bien informar a usted que no es posible para este Ministerio de Relaciones Exteriores acceder a la entrega de la información requerida, conforme a lo establecido en las causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°s 1 y 4 de la citada Ley N°20.285.-

Saluda a usted,


ALFREDO LABBE VILLA
Embajador
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)



MMIC/CRM
DISTRIBUCION:

1. SEÑORA ALEJANDRA AMIEVA ✓
2. RR.EE. (ARCHIGRAL)
3. RR.EE. (SUBSEC). Info.
4. RR.EE. (DIACYT). Info.
5. RR.EE. (DIRAMESUR), info.
6. RR.EE. (DIJUR), archivo.